

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, veintitres (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGARARIO DE COLOMBIA S.A.
Nit 800-037800-8
Demandado: DIANA MILENA CARRILLO CASTILLO
C.C.1.111.338.875
Radicación: 2020-00077-00
Decisión: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares requerida por el apoderado judicial de la parte ejecutante a 002 C2 digitalizado el despacho **RESUELVE.**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que sean legalmente embargables y en las proporciones determinadas por la ley que posea la ejecutada DIANA MILENA CARRILLO CASTILLO, identificada con la cedula No. 14.012.826, en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero nacional

BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co

Comuníquese esta determinación al gerente respectivo a fin de que se sirvan retener estos dineros y ponerlos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco a través de la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. Nro. 736162204201, los tres (3) días siguientes de

recibida la respectiva comunicación. El embargo se limita a la suma de \$17'000.000. – OFÍCIESE.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 090 de hoy _24 de octubre de 2023_.

SECRETARIA.


ADRIANA LUCÍA GUZMAN FLOREZ